



**APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN
CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL
DE LA CULTURA Y LAS ARTES Y EL CENTRO
DE INFORMACIÓN DE RECURSOS
NATURALES (CIREN).**

EXENTA Nº 1228 *06.07.2015

VALPARAÍSO,

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley Nº 19.891, que crea el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes; y en la Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a los artículos 1º y 2º de la Ley 19.891, el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, en adelante "el CONSEJO" o "el SERVICIO" indistintamente, es un servicio público autónomo, descentralizado y territorialmente desconcentrado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es apoyar el desarrollo de las artes y la difusión de la cultura, contribuir a conservar, incrementar y poner al alcance de las personas el patrimonio cultural de la Nación y promover la participación de éstas en la vida cultural del país.

Que, en este contexto se enmarcan las iniciativas de la Mesa Técnica de Georreferenciación, iniciativa que se formaliza a partir del Oficio Nº 986, de 13 de agosto de 2014, suscrito en forma conjunta por los Jefes de los Departamentos de Ciudadanía y Cultura y Estudios y la Jefa de la Sección de Coordinación Regional y enviado a todos los Directores Regionales y Jefes de Departamentos del Consejo, con el objetivo de estandarizar y sistematizar la información del servicio para la gestión y manejo de la misma con el fin de georreferenciarla y disponer de una herramienta para la integración de información espacial, orientada a fortalecer los procesos de toma de decisiones en materia de desarrollo cultural.

El Centro de Información de Recursos Naturales, en adelante "CIREN", tiene por misión potenciar y generar la información relativa a los recursos naturales renovables del país, mediante el uso de adecuadas tecnologías para el desarrollo territorial integrado, social, económico y sustentable. En este entendido, uno de sus objetivos estratégicos es difundir y capacitar el uso sostenible de los recursos naturales renovables, de manera que permitan, a través de técnicas modernas de teledetección, herramientas SIG (Sistema de Información Geográfica) y otras tecnologías anexas, realizar una adecuada gestión ambiental territorial sectorial.

El CIREN y EL CONSEJO, en adelante los Participantes, en función de sus objetivos propios, están mutuamente interesados en desarrollar y reforzar su cooperación en el campo de la información territorial en sus aspectos geográficos e informáticos con el uso de los Sistemas de Información Geográfica, sobre la base de este convenio.

Que, en este contexto y en el marco de sus funciones, políticas institucionales y objetivos, el CONSEJO y CIREN celebraron un convenio de colaboración, el que es necesario aprobar por el presente acto administrativo.



RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébase el Convenio de Colaboración suscrito con fecha 14 de mayo de 2015 entre el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y el Centro de Información de Recursos Naturales, cuyo tenor es el siguiente:

CONVENIO DE COLABORACIÓN

CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES

Y

CENTRO DE INFORMACIÓN DE RECURSOS NATURALES (CIREN)

En Valparaíso, a 14 de mayo de 2015, entre el CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES, en adelante "el CONSEJO" o "el SERVICIO" indistintamente, RUT N° 60.901.002-9, representado por su Ministro Presidente don Ernesto Ottone Ramírez, con domicilio para estos efectos en Plaza Sotomayor N° 233, comuna y ciudad de Valparaíso, y el CENTRO DE INFORMACIÓN DE RECURSOS NATURALES (CIREN), RUT N° 71.294.800-0, representado por su Director Ejecutivo don Juan Pablo López Aguilera, Ingeniero Forestal, cédula de identidad [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en Avda. Manuel Montt N°1164, comuna de Providencia, ciudad de Santiago, se celebra el siguiente Convenio de Colaboración:

CONSIDERANDO:

- 1º Que, de acuerdo a los artículos 1º y 2º de la Ley 19.891, el CONSEJO es un servicio público autónomo, descentralizado y territorialmente desconcentrado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es apoyar el desarrollo de las artes y la difusión de la cultura, contribuir a conservar, incrementar y poner al alcance de las personas el patrimonio cultural de la Nación y promover la participación de éstas en la vida cultural del país.
- 2º Que, en este contexto se enmarcan las iniciativas de la Mesa Técnica de Georreferenciación, iniciativa que se formaliza a partir del Oficio N° 986, de 13 de agosto de 2014, suscrito en forma conjunta por los Jefes de los Departamentos de Ciudadanía y Cultura y Estudios y la Jefa de la Sección de Coordinación Regional y enviado a todos los Directores Regionales y Jefes de Departamentos del Consejo, con el objetivo de estandarizar y sistematizar la información del servicio para la gestión y manejo de la misma con el fin de georreferenciarla y disponer de una herramienta para la integración de información espacial, orientada a fortalecer los procesos de toma de decisiones en materia de desarrollo cultural.
- 3º El Centro de Información de Recursos Naturales tiene por misión potenciar y generar la información relativa a los recursos naturales renovables del país, mediante el uso de adecuadas tecnologías para el desarrollo territorial integrado, social, económico y sustentable. En este entendido, uno de sus objetivos estratégicos es difundir y capacitar el uso sostenible de los recursos naturales renovables, de manera que permitan, a través de técnicas modernas de teledetección, herramientas SIG (Sistema de Información Geográfica) y otras tecnologías anexas, realizar una adecuada gestión ambiental territorial sectorial.
- 4º El CIREN y EL CONSEJO, en adelante los Participantes, en función de sus objetivos propios, están mutuamente interesados en desarrollar y reforzar su cooperación en el campo de la información territorial en sus aspectos geográficos e informáticos con el uso de los Sistemas de Información Geográfica, sobre la base de este convenio.
- 5º Que, de acuerdo a su objeto y funciones, el CIREN y el CONSEJO se encuentran facultados para desarrollar las actividades materia del presente instrumento.



LAS PARTES CONVIENEN EN LO SIGUIENTE:

PRIMERO. OBJETIVO:

El objetivo del presente convenio es establecer una relación de colaboración mutua duradera entre los Participantes, en el campo de la información geoespacial, geomática e infraestructura de datos geoespaciales, basada en la igualdad, así como en la reciprocidad y el beneficio mutuo.

El presente convenio establece un marco para la cooperación en el traspaso de experiencias y capacidades, la investigación conjunta y el intercambio científico concerniente al campo de la información geoespacial, la geomática e infraestructura de datos geoespaciales, sobre materias de mutuo interés.

SEGUNDO. MARCO DE APLICACIÓN:

Este convenio es de carácter general y constituye un marco para el desarrollo futuro de acciones específicas de cooperación. Cuando los Participantes decidan emprender una forma de cooperación, como se describe en este convenio, adoptarán un Convenio Específico que determinará la coordinación y la forma de cooperación y cualquier otra materia sobre la cual sea necesario un acuerdo.

La cooperación conforme a este convenio está sujeta y dependerá de la disponibilidad de fondos y recursos de cada Participante.

TERCERO. ACCIONES DE COOPERACIÓN:

Las acciones específicas de cooperación que las partes desarrollen en el marco del presente Convenio podrán consistir en alguna o algunas de las siguientes actividades conjuntas o recíprocas:

- a) Intercambio de personal profesional y/o técnico para el desarrollo de proyectos específicos;
- b) Intercambio de información científica y/o técnica, incluyendo estándares;
- c) Colaboración en investigación de problemas individuales de mutuo interés, y en el estudio de técnicas y métodos;
- d) Enlace y coordinación con industrias, académicos, profesionales y otras organizaciones, para el desarrollo de intereses comunes;
- e) Colaboración en planes y acciones de capacitación en materia de información de recursos naturales y productivos; sistemas de información geográficos; geomática; entre otras áreas.
- f) Desarrollo de contactos en los sectores industriales y académicos, para el desarrollo de intereses comunes; y
- g) Otras formas de cooperación que mutuamente decidan los Participantes.

CUARTO. ÁREAS DE INTERÉS:

La cooperación conforme a este convenio podrá incluir, entre otras, las siguientes áreas de interés, donde sea apropiado:

- a) Información geoespacial y desarrollo de infraestructura de datos espaciales (IDE);
- b) Información cartográfica, geográfica, geomática, entre otras.
- c) Integración y difusión de datos geoespaciales;
- d) Capacitación en Geomática, SIG y Bases de datos geoespaciales en Santiago y regiones, con niveles de entrenamiento asociando el aspecto conceptual con taller práctico;
- e) Investigación de problemas individuales de interés mutuo y estudio de técnicas y métodos;
- f) Enlace y coordinación con industrias, académicos, profesionales y otras organizaciones, donde sea apropiado;
- g) Proyectos de financiamiento parcial, total, mutuo o de gestión interinstitucional.
- h) Otras áreas de mutuo interés a ser decididas por los Participantes.



QUINTO. EQUIPAMIENTO:

Todos los elementos y equipos, de cualquier naturaleza o clase, suministrados por un Participante en relación con el trabajo que se desarrolle en el marco de este convenio, son y continuarán siendo propiedad del Participante suministrador de los mismos, a menos que se acuerde lo contrario en un Convenio Específico.

SEXTO. INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN:

La información que los Participantes proporcionen en el marco de las acciones de cooperación que desarrollen en el marco de este convenio, así como los resultados científicos y técnicos obtenidos de estas actividades, serán compartidos entre los Participantes y publicados, o bien, mantenidos en total confidencialidad de acuerdo con los términos específicos que establezcan los Convenios Específicos respectivos.

Sin perjuicio de lo ya indicado, se deja expresa constancia que ni la suscripción de este convenio general ni la suscripción de un Convenio Específico, podrá ser entendida como un compromiso u obligación de entregar información estratégica o sensible para alguna de las Partes, salvo que así se indique expresa y determinadamente en el respectivo Convenio Específico.

SÉPTIMO. DELEGACIONES:

A fin de implementar la cooperación bajo este convenio, los Participantes designarán representantes apropiados para identificar las actividades de cooperación y detalles de su implementación, comunicándolo por escrito al otro Participante.

OCTAVO. COSTOS:

Ningún costo en que incurriere un Participante será asumido por el otro, a menos que se acuerde otra fórmula por escrito, en un Convenio Específico, conforme a este convenio. Todo gasto o estimación de costos será detallado en los Convenios Específicos.

NOVENO. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:

Cualquier diferencia sobre la interpretación o implementación de este convenio será resuelta mediante consultas entre los Participantes y no será remitida a un tercero para su solución.

DÉCIMO. MARCO JURÍDICO:

Este Acuerdo se regirá e interpretará de acuerdo con las leyes de fondo de la República Chile.

Las actividades relacionadas a este convenio desarrolladas en la República de Chile serán ejecutadas de acuerdo con las leyes, estatutos y reglamentaciones aplicables en la República de Chile.

UNDÉCIMO. VIGENCIA:

Este convenio entrará en vigor mediante la firma de los Participantes y permanecerá vigente por cinco (5) años, a menos que se lo prorrogue o se le ponga término. Este convenio podrá ser revisado o prorrogado por acuerdo escrito, y podrá ser terminado en cualquier momento por cualquier Participante con 90 días (tres meses) de anticipación, mediante una notificación por escrito al otro Participante.

El término de este convenio no afectará la implementación de los Convenios Específicos vigentes entre los Participantes. El término o enmienda de los Convenios Específicos se regirá por las disposiciones que cada uno de ellos establezca en particular.



DUODÉCIMO. PERSONERÍA:

La facultad del Director Ejecutivo don Juan Pablo López Aguilera para representar a CIREN consta del Acta de Acuerdo N° 412 de fecha 27 de marzo de 2014 del Consejo Directivo, reducida a escritura pública con fecha 31 de marzo de 2014, ante el Notario Público de Santiago don Camilo Valenzuela Riveros.

El presente convenio se firma en dos ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de cada una de las partes.

ERNESTO OTTONE RAMÍREZ
MINISTRO PRESIDENTE
CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA
Y LAS ARTES

JUAN PABLO LÓPEZ AGUILERA
DIRECTOR EJECUTIVO
CIREN

ARTÍCULO SEGUNDO: Adóptense, por el Departamento de Ciudadanía Cultural, en coordinación con el Departamento de Estudios y la Sección de Coordinación Regional las medidas administrativas pertinentes para dar efectivo cumplimiento a los compromisos asumidos por el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes en virtud del convenio que se aprueba por esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez que se encuentre totalmente tramitada, publíquese la presente resolución en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Consejo, por la Sección Administrativa y Documental, con la tipología "Convenios" en la categoría "Actos y resoluciones con efectos sobre terceros" de la sección "Actos y Resoluciones", a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento.

ANÓTESE


ERNESTO OTTONE RAMÍREZ
MINISTRO PRESIDENTE
CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES

PCA

Resol. N° 04/498

Distribución:

- Gabinete Ministro Presidente, CNCA (con copia a digitador/a de Transparencia Activa)
- Subdirección Nacional, CNCA
- Sección de Coordinación Regional, CNCA
- Departamento de Ciudadanía Cultural, CNCA
- Departamento de Estudios, CNCA
- Departamento Jurídico, CNCA
- Centro de Información de Recursos Naturales: Avenida Manuel Montt N° 1164, comuna de Providencia, Santiago.

